



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>0433</b>	00
EJECUTANTE	RAFAEL HUMBERTO SALGADO ANGULO C. C. 8.046.530						
EJECUTADA	LUZ STELLA ALZATE LONDOÑO C.C. 21.386.552.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2021-00188						

Dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que la parte ejecutante a través de la empresa Servientrega, procedió el día 02 de febrero de 2023 con la remisión de citación a la ejecutada, la cual fue recibida personalmente por la señora Alzate Londoño, según informe de entrega del comunicado que obra a fls. 77 del expediente digital.

Así mismo se cuenta con el poder que otorga la señora LUZ STELLA ALZATE LONDOÑO en la abogada LAURA JULIANA GARCÍA RODRIGUEZ, documento aportado al proceso el día 20 del mes en curso. Consecuente con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Se tiene notificado por conducta concluyente a la señora LUZ STELLA ALZATE LONDOÑO portadora de la C. C. 21.386.552, del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022 y se reconoce personería a la Dra. LAURA JULIANA GARCÍA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 372.093 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido y que obra a fl. 80 del expediente digital.

Así las cosas, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, empezará a correr el termino de traslado de 5 días para pagar o de 10 días para excepcionar. Se ordena compartir el vínculo de proceso al correo electrónico [abogadauragarcia@ gmail.com](mailto:abogadauragarcia@ gmail.com) el mismo día de emisión del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab590b4853c8191c595e7cf796e19038c3141231732b292b21605e1895e5dec1**

Documento generado en 28/02/2023 11:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**